

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1070/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547523000013**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>12</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El **diez de abril de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, de la cual solicito lo siguiente:

...

*¿Dentro de los ejercicios 2022 y 2023 ¿Cuál es el monto por conceptos de viáticos y representación de Tesorería del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora en el cumplimiento de sus obligaciones (capacitación, entrega de estados financieros, rendición de cuentas públicas, etc), señalando fecha, servidor público comisionado, tipo de comisión y descripción de gasto (hotel, restaurante, gasolina) o en su caso conforme al formato establecido el Plataforma Nacional de Transparencia?*

....

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido para tal efecto.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup> un recurso de revisión por la omisión de dar respuesta a la solicitud.
4. **Turno.** El **mismo veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1070/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **tres de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **ocho y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior, y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando únicamente se agregaran en autos del expediente\_ al haber sido conocidas ya por el recurrente, al haberlas remitido el sujeto obligado mediante la actividad denominada **“Enviar notificación al recurrente” (en el caso de la comparecencia de fecha ocho de mayo)**. Asimismo **se ordenó que se digitalizara la comparecencia de fecha diecinueve de mayo** con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
8. **Comparecencia de la parte recurrente.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, el recurrente compareció, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual realiza diversas manifestaciones dentro del expediente y dando contestación al requerimiento realizado en el acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés.

<sup>1</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido para tal efecto.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:  
...  
*Que el día 24 de abril de la presente anualidad, era la fecha límite para que la autoridad diera respuesta a mi solicitud, **sin que a la fecha me haya dado respuesta.***  
...
19. **Comparecencia de la autoridad responsable.** Durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado compareció a través del oficio **TESO/067/2023** suscrito por el L.C. Antonio Olmedo Juárez, en su calidad de Tesorero Municipal, mediante el cual **remitió el enlace electrónico del cual el solicitante podía consultar los gastos de representación y viáticos que refería la petición de información**, mismo que fue hecho del conocimiento del recurrente a través de la remisión de dicha respuesta a través de correo electrónico.

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. **Comparecencia del recurrente.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, el recurrente compareció al recurso de revisión, desahogando la vista que se le otorgo durante la sustanciación del propio medio de impugnación, realizando diversas manifestaciones en las que apporto elementos novedosos en los que baso el motivo de su queja, respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de información.
21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>6</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>7</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

<sup>6</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
  
26. En principio de ideas, es de precisar que uno de sus procedimientos es el de acceso a la información contemplado por el Título Séptimo de la Ley de la Materia en el que se establece la Unidad de Transparencia al ser vínculo entre el sujeto obligado y la ciudadanía, aquellas deberán responder a las solicitudes que dentro de los diez días hábiles siguientes a que sean recibidas en el que le deberán informar la existencia y entrega de la información, la inexistencia de lo requerido o bien, la negativa para proporcionar lo solicitado por haberse clasificado previamente.

***“Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:***

*I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;*

*II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y*

*III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.”*

27. Ahora bien, dicho plazo puede ampliarse por otros 10 días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
  
28. Sin embargo, previo a que las Unidades de Transparencia procedan a dar respuesta, la Ley de la Materia establece que deberán realizar los trámites internos necesarios ante las unidades administrativas competentes del sujeto obligado para allegarse de la información solicitada. Lo cual por un sentido de lógica es razonable, dado que no toda la información gubernamental es generada y resguardada en los archivos de las multicitadas Unidades de Transparencia.
  
29. Criterio que además de preverse en la Ley Local, ha sido recogido por este Órgano Garante al establecer el Criterio 8/2015 de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**.
  
30. El Ayuntamiento de Gutierrez Zamora al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.

31. Ello es así, en virtud que dicha normativa considera a los Ayuntamientos como sujetos obligados de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9. Para tal efecto, se inserta la referida disposición.

**Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:**

(...)

**IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;**

(...)

32. Por lo anterior, dado que el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora es considerado como un sujeto obligado por la normatividad veracruzana, le asiste la obligación de responder a las solicitudes de información que realice la ciudadanía dentro del término de diez días.
33. En el presente asunto, se cuenta con que la ahora parte recurrente presentó el **diez de abril de dos mil veintitrés**, una solicitud de información ante el sujeto obligado, a quien le pidió conocer **(SE TIENE POR REPRODUCIDO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTA RESOLUCIÓN)**. Autoridad que, conforme a la Ley aplicable, contaba hasta el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés** para responder a ella.
34. Luego de ello, la autoridad responsable **no respondió a dicha petición**, incumpliendo con su obligación constitucional y legal de hacerlo, contraviniendo lo exigido por el artículo 145 de la Ley de Transparencia de Veracruz; circunstancia que motivo la promoción de este recurso de revisión.
21. Situación que cambio porque el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio **TESO/067/2023** suscrito por el L.C. Antonio Olmedo Juárez, en su calidad de Tesorero Municipal, , mediante el cual **remitía el enlace electrónico del cual el solicitante podía consultar los gastos de representación y viáticos que refería la petición de información.**
22. Es decir, el acto reclamado en un inicio, quedo sin efectos, porque durante la sustanciación del recurso, el Tesorero Municipal dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo documento de respuesta con la información solicitada **(a su decir)**, hecho que se evidencia de las siguientes imágenes que se insertan a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----



DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA.  
DEPARTAMENTO: TESORERÍA  
OFICIO NO.: TESO/067/2023.  
GUTIÉRREZ ZAMORA, VER., 12 DE MAYO DEL 2023.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ MORALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.  
P R E S E N T E:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132, 134 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a la solicitud de información con número de folio 300547523000013, en la que solicita el monto por concepto de viáticos y representación de la Tesorería del Ayuntamiento correspondientes a los años 2022 y 2023.

Por lo anterior en respuesta a lo solicitado, se informa que dentro del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875, encontrara usted los gastos de representación y viáticos a lo que refiere en su petición, así mismo en el enlace que se describe:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/aceso/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativo>

Sin otro particular y a fin de coadyuvar en las actividades que se realizan en el beneficio y buen funcionamiento de este municipio en transformación, y la transparencia de los recursos públicos, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
L.C. ANTONIO OLMEDO JUÁREZ  
TESORERO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.

Hora: 10:45 a.m.

CCP ARCHIVO: 19/05/2023

- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

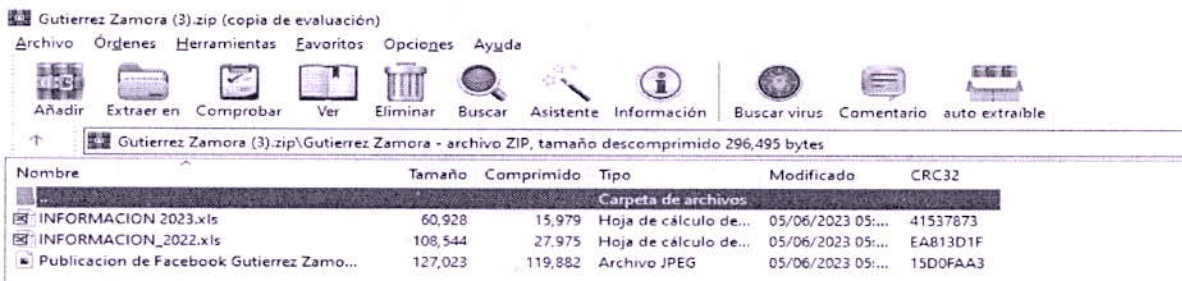
23. En ese tenor, se garantizó el derecho de audiencia del recurrente para formular nuevos agravios en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, **al haber hecho de su conocimiento mediante acuerdo de vista de fecha uno de junio de dos mil veintitrés y remitido el cinco de junio posterior**, por lo que, dicho derecho que se encuentra establecido en el artículo 14 constitucional, el cual consiste en otorgar al gobernado "la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos", y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Así las formalidades esenciales del procedimiento son aquellos elementos de indisponibilidad jurídica para garantizar la defensa adecuada y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: (I) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; (II) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (III) la oportunidad de alegar; y (IV) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.
24. Así las cosas, el recurrente tuvo la oportunidad de controvertir la respuesta del sujeto obligado al haberle sido notificado el oficio **TESO/067/2023** suscrito por el L.C. Antonio Olmedo Juárez, en su calidad de Tesorero Municipal, **situación que realizó el recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de junio de dos mil veintitrés, al tenor siguiente:**



Que la información presentada por el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en los Ejercicios 2022 y 2023, no es coincidente con la publicada en las redes sociales del Ayuntamiento, por dar solo un ejemplo, el 10 de marzo de la presente anualidad la Tesorería participó dentro de la Jornada de Capacitación para el Programa General de Inversión del 2023, asistiendo el Tesorero Municipal José Antonio Olmedo, a la Ciudad de Xalapa (publicación en página oficial del Ayuntamiento en facebook) sin que este gasto se encuentra reportado, asimismo, **en esos dos ejercicios no hay un solo viático reportado por Tesorería cuando en el ámbito de sus funciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz este se debe trasladar a dicha Ciudad o en su caso designar personal a su cargo**, como mínimo para entregar los Estados Financieros Mensuales. Por lo cual se solicita su valiosa intervención para no aceptar esta genérica respuesta por parte de la autoridad y solicitar que se rinda un informe con transparencia en el uso del gasto público.

**Énfasis propio**

25. Asimismo adjunto un archivo en formato comprimido, el cual al aperturar se advierte que contiene dos archivos en formato .xls y un archivo de imagen en formato .jpeg, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



26. Es decir adjunta los formatos publicados por el sujeto obligado de los años dos mil veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, derivado de la respuesta proporcionada en el citado oficio de la Tesorería Municipal y que se advierte en el párrafo 27 de esta resolución, así como una imagen de la página de la red social Facebook oficial del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, con la cual pretende establecer la falta de coincidencia de lo publicado en dicha red social con lo publicado en la Plataforma Nacional de transparencia, **al agravarse fehacientemente de que lo publicado en “esos dos ejercicios no hay un solo viático reportado por Tesorería cuando en el ámbito de sus funciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz este se debe trasladar a dicha Ciudad o en su caso designar personal a su cargo”**.
27. Luego entonces, a la luz del agravio vertido de manera posterior, se tiene que tal y como la manifiesta el particular **basa su queja en que de los formatos publicados no se reporta un solo viático reportado por Tesorería (realizado por el titular del área o personal a su cargo)**, razón por la cual el Comisionado Ponente determino la verificación de los formatos señalados y de los cuales se advierte lo siguiente:

-----  
 -----  
 -----

	G	H	I	J	K	L	M
34	Director de Contabilidad	Director	Contabilidad	Carlos Dione Cruz	Del Angel		
35	Director del SMDF	Director	SMDF	Misael Lopez Dominguez			

*Imagen del formato de publicación de la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, y del cual se advierte el reporte del Director de Contabilidad Carlos Dione Cruz del Ángel. (fila 34)*

	X	Y	Z	AA	AB
34 Veracruz	katapa@veracruz.gob.mx	capacitación de servidores públicos (jornada de capacitación para la elaboración del programa general de inversión 2023)	07/03/2023	07/03/2023	
35 Veracruz	katapa@veracruz.gob.mx	entrega de documentación para cumplir con la revista vehicular 2023 (forado)	16/03/2023	10/03/2023	

*Siguiendo con la verificación del reporte se advierte que el motivo del mismo es por concepto de Capacitación de servidores públicos correspondiente a la jornada de capacitación para la elaboración del programa general de inversión 2023, en marzo de dos mil veintitrés. (fila 34)*

28. Luego entonces, contrario a lo manifestado por el particular, se advierten reportes del área de Tesorería por conceptos de viáticos, en el caso específico realizados por el Director de Contabilidad a la Jornada de Capacitación para la Elaboración del Programa General de Inversión 2023, siendo importante resaltar que de acuerdo a lo manifestado en el agravio dicho evento fue el ejemplo que señaló el particular con la finalidad de evidenciar que, aun y cuando se reportó en las redes sociales del Ayuntamiento, en el formato no se encontraba reportado, afirmación que no es correcta, tal y como se advierte del formato verificado.
  
35. Luego entonces, a la luz del agravio vertido de manera posterior, se tiene que no le asiste la razón al particular, toda vez que, del citado reporte del año dos mil veintitrés se advierte que el Director de Contabilidad asistió al curso que el mismo solicitante refirió, asimismo tomando en consideración que el citado servidor público pertenece a la estructura de la Tesorería, ello controvierte el agravio vertido por el recurrente y por tanto es suficiente la respuesta para determinar que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular.



36. Luego entonces, en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>8</sup>** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

37. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
38. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>8</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

#### **IV. Efectos de la resolución**

40. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>9</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos